



# REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE OFICIALES EN RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA-ACORPOL-

## TÍTULO I EL TRIBUNAL

**Art. 1.- Competencia.** El Tribunal de Ética de ACORPOL conoce e investiga los actos de los miembros de la Asociación Colombiana de oficiales en retiro de la Policía Nacional de Colombia-ACORPOL- que resulten violatorios de los estatutos y de las reglas de ética previstas en el artículo 19 de los estatutos vigentes de la Asociación, y en las demás normas generales o particulares que regulan las entidades sin ánimo de lucro ESAL.

**Art. 2.- Interpretación y aplicación.** Este reglamento debe ser interpretado y aplicado conforme con la Constitución Nacional, las leyes y normas que regulan ese tipo de Asociaciones, respetando siempre el debido proceso, la igualdad de las partes, los derechos de defensa, contradicción, simplificación e informalidad.

**Art. 3.- Actuación del Tribunal.** El Tribunal actúa conforme con lo dispuesto en los estatutos de ACORPOL, título I, capítulo IV, artículos 17 al 21.

**Art. 4.- Sede.** La sede del Tribunal de Ética se establece en las instalaciones de ACORPOL nacional.

**Art. 5.- Composición.** El Tribunal se compone de tres (3) integrantes elegidos por la asamblea general para un periodo de dos (2) años.

El tribunal tendrá un director que será el integrante del comité que haya recibido la más alta votación en la asamblea de elección del tribunal.

## TÍTULO II

### EL PROCEDIMIENTO

**Art. 6.- Iniciación.** El proceso se inicia:

- a. por denuncia o queja de uno o varios asociados;
- b. por denuncia de autoridad, por hechos de los cuales haya tenido conocimiento en el ejercicio de su función;
- c. Por denuncia o queja de cualquier miembro de la reserva policial independiente que sea o no miembro de la Asociación;
- d. Por denuncia o queja de cualquier ciudadano;
- e. De oficio las investigaciones a que hubiere lugar.

**Art. 7. Denuncia o queja.** La denuncia o queja debe formularse por escrito y contener:

- a. nombre, apellido, documento de identidad, domicilio real, un número de teléfono de contacto y un correo electrónico del denunciante;
- b. los datos necesarios para identificar adecuadamente al denunciado;
- c. una relación circunstanciada de los hechos que se atribuyen al denunciado;
- d. la indicación de las normas éticas o de los estatutos que se consideren violadas, sin que la omisión de este requisito afecte la validez de la denuncia;
- e. los medios de pruebas que se proponen para la demostración de los hechos.

**Art. 8.- Desestimación de la denuncia.** El tribunal podrá desestimar la denuncia fundadamente en casos de manifiesta improcedencia, insignificancia de la falta atribuida al denunciado, o cuando los hechos denunciados no constituyan falta ética o vilaciones de los estatutos.

**Art. 9.- Sustanciación de la denuncia.** De la denuncia o queja se corre traslado por parte del director del tribunal a uno de los 3 integrantes del tribunal, para su correspondiente estudio y programación de la investigación dentro de las cuales el investigador delegado podrá realizar las siguientes diligencias dentro de un plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la recepción de la queja o denuncia por parte del tribunal de ética, plazo que podrá ser ampliado hasta por un máximo de 30 días hábiles más, previa justificación del investigador delegado para el otorgamiento de este plazo:

- a. Ampliaciones y ratificaciones de la denuncia o queja
- b. Declaraciones
- c. Testimonios

d. Descargos

e. Análisis de documentos tales como actas, acuerdos, resoluciones, estados financieros, contratos y otros que sirvan como base para la objetividad de la investigación.

f. Peritajes

**Art. 10.- Metodología de investigación.** La práctica de las diligencias serán potestad del investigador delegado, bien sea de manera presencial o virtual, de las cuales siempre deberá quedar registro o grabación en audio y/o video.

**Art. 11.- Debido proceso.** A través de las anteriores diligencias se le darán al denunciado todas las garantías para el debido proceso.

La falta de contestación o inasistencia a las diligencias programadas no genera consecuencia negativa alguna para el denunciado, sólo implica la renuncia a ser oído. La incomparecencia del denunciado al proceso no impide el desarrollo de éste ni el dictado de la decisión.

**Art. 12.- Reunion de analisis procesal.** Realizadas las diligencias, o vencido el plazo para hacerlo, el investigador delegado presentara ante los integrantes del tribunal las conclusiones de la investigacion y se procedera en un termino no mayor a 15 dias habiles, a proyectar decision preliminar que debiera ser aprobada por mayoria de los integrantes, es decir como minimo por 2 de los 3 integrantes del tribunal.

**Art. 13.- Recurso de Reposicion.** Clausurado el término de producción de pruebas y decisión preliminar, se correrá traslado a la parte, quien podrá interponer por escrito Recurso de reposición el término de ocho (8) días hábiles, allegando o solicitando las pruebas que se consideren pertinentes sobre hechos desconocidos en la investigación y agreguen valor al proceso y que sean de posible y fácil cumplimiento por parte del tribunal de ética.

**Art. 14.- Clausura del debate.** Evacuado el recurso de Reposición o vencido el término para hacerlo, se decretará la clausura del debate llamándose los autos para decisión definitiva.

**Art. 15. Caducidad.** Procede la caducidad del procedimiento si no se insta su curso durante plazos aquí establecidos para llevar el proceso hacia su resolución. La caducidad puede ser solicitada por cualquiera de las partes.

Firme el decreto de autos, el tribunal dictará la decisión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

### TÍTULO III

#### DECISION

**Art. 16.- Decision.** La decisión debe contener los siguientes elementos como mínimo:

a. el lugar y la fecha de emisión;

b. la identificación del denunciante, el denunciado y los integrantes del tribunal intervinientes en el proceso, con indicación de los roles desempeñados en el proceso por cada uno de éstos;

- c. exposición sumaria de las cuestiones de hecho y derecho;
- d. las consideraciones sobre cada uno de los hechos planteados, su basamento en el material probatorio agregado a la causa;
- e. la absolución o la sanción del denunciado, con mención específica de las normas éticas en juego. Para el caso de sentencia sancionatoria, se establecerá la sanción que se impone, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la asociación.
- f. la firma de los integrantes del tribunal.

**Art. 17.- Sanciones.** Las sanciones que contemplen las decisiones del tribunal son las siguientes:

- a. Requerimiento por escrito a quien incumpla sus deberes
- b. suspensión de uno (1) a tres (3) meses, sin perjuicio del pago de las cuotas estatutarias
- c. retiro definitivo de la Asociación

**Art. 18. Expedientes.** Con las actuaciones procesales se formará un expediente digital que deberá contener transcripciones de las diligencias y/o grabaciones en audio o video que debe ser archivado con el código T-ACORPOL-DECISION- con numeración 001 en adelante. El expediente no puede ser examinado por terceros, salvo que acrediten interés legítimo, lo que deberá ser solicitado por escrito y resuelto por el tribunal.

**Art. 19.- Ejecución.** Sin perjuicio de lo dispuesto por los estatutos de la Asociación, firme la decisión absolutoria o sancionatoria, esta será comunicada al a la junta directiva nacional, y a la Asamblea General Ordinaria en la lectura del informe anual del tribunal de ética.

**PARAGRAFO:** En caso de decisión sancionatoria que conlleve REMOCION contra algún integrante de junta directiva, el presidente debe proceder de inmediato y dentro del término establecido en el artículo 29 de los estatutos, a convocar asamblea general extraordinaria, cuando no este próxima la asamblea general ordinaria.

## TÍTULO IV

### IMPUGNACIÓN DE LA DECISION

**Art. 19.- Recursos.** Las decisiones del tribunal de Ética de la Asociación Colombiana de oficiales en retiro ACORPOL, serán de carácter definitivo, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo único del artículo 18 de los estatutos vigentes

## TÍTULO V

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 20.- Vigencia del reglamento.** Este reglamento regirá a partir de la fecha de su publicación.

**Art. 21.- Convenios para la realización de peritajes.** Para la designación de peritos, el tribunal podrá solicitar a entidades públicas como Universidades, colegios profesionales, organismos de control y vigilancia, la práctica de estos peritajes para minimizar los costos de estos.

Dado en la ciudad de Bogotá, Colombia a los Veintiocho (28) días del mes de Julio del año dos mil veintitrés (2023)

**Coronel (RP) Carlos Alfonso Becerra**  
**Coronel (RP) Julio César Moreno Llanos**  
**Mayor (RP) Manuel Antonio Novoa Bermúdez**

**TRIBUNAL ÉTICO 2023-2025**